



GACETA GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 27 de octubre de 1921.

Copias

Tomo CXIV

Toluca de Lerdo, sábado 15 de julio de 1972.

Número 5

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 163.

La Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se amplía el decreto número 143, de fecha 16 de marzo del año en curso, por medio del cual se convocó a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario de sesiones, para tratar, además de los puntos contenidos en su artículo primero y en los decretos números 147 y 162, los siguientes:

1.—Autorización al Ejecutivo del Estado para que transfiera al patrimonio de "Cuautitlán-Izcalli", los terrenos expropiados en su favor de los ejidos de Santa María Ticomán, Santiago Tepalcapa, San Juan Atlamica, San Sebastián Xhala y Cuautitlán.

2.—Autorización al Ejecutivo del Estado para obtener un crédito de Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A., hasta por la cantidad de \$80'000,000.00, para la construcción de zonas habitacionales y de obras de infraestructura y las demás que sean necesarias para la prestación de los servicios públicos

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

tento y dos. — Diputado Presidente, Profr. Javier Barrios González. — Diputado Secretario, Gildardo Herrera Gomeztagle. — Rúbricas

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Mex. a 12 de julio de 1972.

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO,

Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

Lic. Ignacio Richardo Pagaza.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLIV LEGISLATURA DEL ESTADO:

NUMERO 163.—La H. Diputación permanente amplía la convocatoria al periodo extraordinario de sesiones.

NUMERO 164.—Se reforman las fracciones VIII y IX del Artículo 59; queda con plena vigencia el inciso e) del Artículo 11; se adicionan al Artículo 12 los incisos h) e i); y se derogan las fracciones XI y XII del Artículo 59 de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado.

NUMERO 165.—Se adiciona al Artículo 327, la fracción VIII; al 335, las fracciones X, XI, XII y XIII; al Título Primero, el Capítulo Décimo Quinto; un artículo 307 Bis y se derogan las fracciones VII y IX del artículo 335 de la Ley de Hacienda del Estado.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES.

“AÑO DE JUAREZ”

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 164.

La H.XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman las fracciones VIII y IX del Artículo 5o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5o.—.....

Fracción VIII.—De cubrir al Fisco del Estado, el impuesto que señala la Ley de Hacienda del Estado, para cuyo efecto se clasifican los fraccionamientos por el Municipio donde se encuentran ubicados, en la siguiente forma:

ZONA A.—La comprendida por los siguientes Municipios: Netzahualcóyotl, Tlalnepantla, Naucalpan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán y Coacalco.

ZONA B.—La comprendida por los siguientes Municipios: Toluca, Metepec, Cuautitlán, Lerma, Los Reyes La Paz, Valle de Bravo, Ixtapan de la Sal, Texcoco y Chalco.

ZONA C.—La comprendida por los siguientes Municipios: San Mateo Atenco, Chimalhuacán, Nicolás Romero, Almoloya de Juárez, Tepotzotlán, Zinacantepec, Tonatico, Jilotepec, Tultepec, Teotihuacan y Tenancingo.

ZONA D.—Que es la que comprende los Municipios que no forman parte de las zonas expresadas con anterioridad.

Fracción IX.—De entregar al Gobierno del Estado, por concepto de gastos de supervisión, los derechos que determina la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda con plena vigencia y vigor el inciso e) del Artículo II de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, de fecha 10 de diciembre de 1956, que es del tenor siguiente:

Artículo II.—.....

e).—Intervención del fraccionamiento por el Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.—Se adiciona el Artículo 12 con los incisos h) e i.; de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, que quedarán en la siguiente forma:

Artículo 12.—.....

h).—Realizará todos los actos que correspondan al fraccionador en relación con los lotes del fraccionamiento, procediendo en caso de abstención de aquél, a firmar las escrituras o documentos de venta relativos.

i).—Podrá realizar las obras de urbanización y de dotación de servicios públicos del fraccionamiento intervenido, directamente o a través de terceros, celebrando los contratos de obras relativos.

ARTICULO CUARTO.—Se derogan las fracciones XI y XII del Artículo 5o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.—Se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, los expedientes de autorización de fraccionamientos en trámite.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Iado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.—Diputado Presidente, Eugenio Rosales Gutiérrez.—Diputado Secretario, Carlos Calderón Gómez.—Diputada Secretaria, Profa. Ma. Dolores R. de Del Pozzo.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de julio de 1972.

EL GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 165.

La H.XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se adicionan los Artículos 327 con la fracción VIII, 335 con las fracciones X, XI, XII y XIII; el Título Primero con el Capítulo Décimo Quinto y un artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar en los siguientes términos:

CAPITULO DECIMO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 307 Bis.—Es objeto de este impuesto la realización de fraccionamientos en los términos del artículo 4o., de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que lleven a cabo fraccionamientos.

La base y cuota de este impuesto se determinará conforme a la siguiente:

TARIFA:

FRACCIONAMIENTOS	IMPUESTO POR METROS CUADRADOS DE AREA TOTAL A FRACCIONAR, SEGUN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTOS.			
	A	B	C	D
Residencial Urbano	\$19.00	15.20	13.30	9.50
Residencial Campesino	16.00	12.80	11.20	8.00
Popular Urbano	14.00	11.20	9.80	7.00
Popular urbano, cuando reúna las características de Conjunto Habitacional Vertical u Horizontal				
Vertical u Horizontal	16.00	12.80	11.20	8.00
Industrial	14.00	11.20	9.80	7.00
Granjas	13.00	10.40	9.10	6.50

El Ejecutivo del Estado podrá subsidiar los impuestos a que se refiere esta tarifa cuando a su juicio la ejecución del fraccionamiento propicie el desarrollo o turismo de la zona o bien para incrementar el desarrollo económico en aquellas regiones de atraso relativo.

Artículo 327.—.....

Fracción V.I.—Práctica de avalúos periódicos realizados por servidores designados por la Dirección General de Hacienda, a solicitud del interesado, de acuerdo con la siguiente tarifa: Inmuebles con valor

De \$ 50,000.01	hasta	\$ 50,000.00	\$ 150.00
De \$ 100,000.01	"	\$ 100,000.00	\$ 200.00
De \$ 200,000.01	"	\$ 200,000.00	\$ 250.00
De \$ 300,000.01	"	\$ 300,000.00	\$ 300.00
De \$ 400,000.01	"	\$ 400,000.00	\$ 350.00
De \$ 500,000.01	"	\$ 500,000.00	\$ 400.00
De \$ 600,000.01	"	\$ 600,000.00	\$ 500.00
De \$ 700,000.01	"	\$ 700,000.00	\$ 600.00
De \$ 800,000.01	"	\$ 800,000.00	\$ 700.00
De \$ 900,000.01	"	\$ 900,000.00	\$ 800.00
De \$ 1,000,000.01 en adelante	—	\$1,000.00	

Los avalúos practicados en predios que pretendan subdividirse no causarán estos derechos.

Artículo 335.—.....

Fracción X.—Por la supervisión de las obras de urbanización de Fraccionamientos, se causarán derechos equivalentes

al 1.5% sobre el monto total del presupuesto aprobado de las obras de urbanización.

Fracción XI.—Por conexión del sistema del Fraccionamiento al sistema de agua establecido o que realice el Gobierno, se causarán derechos conforme la siguientes tarifa:

FRACCIONAMIENTOS	DERECHOS POR METRO CUADRADO DE AREA TOTAL A FRACCIONAR SEGUN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO.			
	A	B	C	D
Residencial Urbano	\$13.00	10.40	9.10	6.50
Residencial Campesino	13.00	10.40	9.10	6.50
Popular Urbano	13.00	10.40	9.10	6.50
Popular Urbano cuando reúna las características del Conjunto Habitacional Vertical u Horizontal				
Vertical	13.00	10.40	9.10	6.50
Horizontal	13.00	10.40	9.10	6.50
POR LITRO POR SEGUNDO				
Agua Potable				
Industria	125,000.00			\$40,000.00

El Ejecutivo del Estado podrá subsidiar parcialmente los derechos a que se refiere esta tarifa, en el caso de los fraccionamientos populares urbanos cuando se realicen por el Gobierno Federal, Estatal, o los Organismos Descentralizados dependientes de ellos o con financiamientos que estos entidades otorguen.

Asimismo podrá subsidiar parcial o totalmente los derechos a que se refiere esta tarifa cuando a su juicio la ejecución del fraccionamiento propicie el desarrollo o turismo de la zona o bien para incrementar el desarrollo económico en aquellas regiones de atraso relativo.

Fracción XII.—Por la conexión del sistema de alcantarillado del fraccionamiento, al colector, o desague controlado por el Estado, se causarán los Derechos que señala la siguiente

FRACCIONAMIENTOS	DERECHOS POR METRO CUADRADO DE AREA TOTAL A FRACCIONAR SEGUN EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO.			
	A	B	C	D
Residencial Urbano	\$ 7.00	5.60	4.90	3.50
Residencial Campesino	7.00	5.60	4.90	3.50
Popular Urbano	7.00	5.60	4.90	3.50
Popular Urbano, cuando reúna las características de Conjunto Habitacional Vertical u Horizontal				
Vertical	7.00	5.60	4.90	3.50
Horizontal	3.50	2.80	2.45	1.75
Granjas				
Industrial	14.00	11.20	9.80	7.00

(Pase a la siguiente página)

El Ejecutivo del Estado podrá subsidiar parcialmente los Derechos a que se refiere esta tarifa, en el caso de los fraccionamientos populares urbanos cuando se realicen por el Gobierno Federal, Estatal, o los Organismos Descentralizados dependientes de ellos o con financiamientos que estas entidades otorguen.

Asimismo podrá subsidiar parcial o totalmente los derechos a que se refiere esta tarifa cuando a su juicio la ejecución del fraccionamiento propicie el desarrollo turístico de la zona o bien para incrementar el desarrollo económico en aquellas regiones de atraso relativo.

Fracción XII. -La subdivisión de predios en los términos de la Ley de Comunicaciones, Obras Públicas y Privadas del Estado de México, causarán derechos a razón de 1% sobre el valor del área total de predio a subdividir. En las zonas catastradas el valor base del Impuesto será el valor catastral y en las zonas no catastradas, el que resulte mayor de entre el valor fiscal, el fijado mediante avalúo de la Dirección General de Hacienda o el que operación, en su caso.

ARTICULO SEGUNDO. --Se derogan las Fracciones VII y IX de Artículo 335 de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO TRANSITORIO. --El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en lo que deberá ser el día de los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos. --Diputado Presidente, Eugenio Rosales Gutiérrez. --Diputado Secretario, Carlos Calderón Gómez. --Diputada Secretaria, Profr. Ma. Dolores R. de Del Pozzo. --Rúbricas.

Por tanto, cuando se publique el cuadro establecido y rea de efecto, deberá cumplimentarse.

Toluca de Lerdo, Mex., a 13 de julio de 1972.

H. GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO,

Lig. Ignacio Richardo Pacaza.

La educación moral debe iniciarse en el seno de la familia y apegarse, cada vez más, a las tradiciones más nobles y más puras del hogar mexicano, fortaleciendo los lazos familiares con respeto mutuo, amor, abnegación y sacrificio. --INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

JUAN CARMELO CONTRERAS, promueve diligencias de información Ad perpetuam sobre un terreno de cuatro repartimientos de hectáreas ubicado en Atotonilco, Méx., de este Distrito Judicial, mide y linda: Norte, 65.00 metros, con Roquel Modurraga; Poco, Sur, 110.00 metros con calle de Rosales; Oriente, 80.00 metros, con camino; Poco, eje, 80.00 metros con Roquel Jiménez; Vida, de Barragán.

Para su publicación tres veces, de tres en tres días en la "Gaceta del Gobierno" y periódico "El Rumbo", dado en Chalco, México, el veinticuatro del mes de junio de 1972. --Doy fe. El Secretario del Juzgado en Materia Civil, Lic. Alfredo González A.

JUZGADO SEGURO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mecumil 2914-71, seguido por VICTOR MASSUD contra MANUEL INGRASSO LAGUNAS, se ha dictado la sentencia a favor de los demandantes de acuerdo con lo que se verifica en la PRIMERA ALACIONADA DE REMATE, de acuerdo a lo siguiente: frecuencia modulada, tocador automático, teléfono televisor 13 pulgadas, Televisor magnavox 14 pulgadas, cine de mesa de 20 pulgadas, una nave entre pesos, se envíen a posterior y de acuerdo a lo que se publica por tres veces dentro de tres días en la "Gaceta del Gobierno" y por tres veces dentro de tres días en el periódico "El Rumbo" de Toluca. --El Secretario, Egidio Hernández M.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. FERNANDO PENA SORIANO.

JOSÉ JAUREGUI SÁNCHEZ, le hizo demandar en la vía ordinaria civil a la persona de su hijo con cargo que tiene dice habita desde hace más de veinte años en la calle número y nombre que figura la ley para esto, que es conocido con el nombre de SAN GREGORIO, ubicado en el pueblo de Ixtapan del Municipio de Atenco en este Distrito y tiene: Norte, 1.20 metros, con Miguel Yescos y Callejón Sur, 19.45 metros, con Simón Hernández y Callejón de los Chilcas, Oriente, 17.00 metros, con Moisés Hernández, Poniente, 16.71 metros, con ecuador Mirando. Se le hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición 15 días de traslado en la Primera Secretaría. Una citación tiene los efectos del art. 194 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de octo en siete días en la "Gaceta del Gobierno" y para su firma en la puerta de este Tribunal, Texcoco, México, a siete de junio de mil novecientos setenta y dos. --Doy fe. El Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Quezada Maya.

1318.-15-19-27 (ca)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

JUAN CESAR LIMÓN MACIP, promueve diligencias de Información Ad perpetuam sobre sitio con casa en ruinas denominado "RASTRO", ubicado en Amecameca, Méx., de este Distrito Judicial, mide y linda: Norte, 20.30 metros con Julio César Limón Macip, Sur, 20.30 metros con Ernesto Noriega; Oriente, 18.00 metros calle de Relox; Poniente, 11.50 metros con Aurelio Velarde.

Para su publicación tres veces, de tres en tres días, en la "Gaceta del Gobierno" y periódico "El Noticiero", dado en la Ciudad de Chalco, México, a los doce días del mes de junio de 1972. --Doy fe. --El Secretario del Juzgado en Materia Civil, Lic. Alfredo González A.

1320. 15, 19 y 22 (julio).

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

AVISO NOTARIAL

A coto, un sello con el Escudo Nacional al centro, y que, en torno dice: Estudios Unidos Mexicanos - Lic. Germán Bustamante Notario Público No. 7.- Tlalnepantla, Mex. Por escritura número 14,707, de fecha 15 de junio de 1972, otorgada ante mí los señores REUNOR SORIANO VELADA DE JACOB CONCEPCIÓN, JACOB MARTÍNEZ, JULIO JACOB SORIANO y ENRIQUE JACOB SORIANO, ratificaron la testarantia a bienes del señor ENRIQUE JACOB GUTIÉRREZ en sus sucesores, los primeros, de herederos y de acuerdo al último o conveniente acuerdo notarial, dándose constancia que ya se procedió de acuerdo con la ley, a inventariar y valorar los bienes propios de la sucesión, lo que luego saber, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 1023, de Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México.- El Notario firmó ante el Señor de Justicia Judicial, de Tlalnepantla, a Tlalnepantla, D. F. Lic. Germán Bustamante.

Para hacer las publicaciones de 7 en 7 días en la "Gaceta del Gobierno" de Estado de México y en el periódico "El Universo", que se edita en la Ciudad de México. D. F.

1317.-15 y 22 julio.

SNR DE MEXICO, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de "Sociedad Nueva de Recaudaciones de México", S. A. de C. V., a una Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el próximo martes 10 de agosto del año en curso, a las 10:00 hora, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle San Andrés Atzaco No. 721, San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, a quien se adjuntan los asuntos mencionados en lo siguiente:

ORDEN DE DÍA:

1. Informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones de la comisión durante el ejercicio de 1971.
2. Balance general y estado de resultados al 31 de diciembre de 1971, acompañados de dictamen del comisionado.
3. Remuneración de consejeros y comité de su actuación durante el ejercicio de 1971.
4. Ratificación de los autos del Consejo de Administración por el ejercicio de 1971.
5. Elección de consejeros y remuneración para el ejercicio de 1972.
6. Prefaciación.

Es exigido a los señores accionistas que en términos de los artículos 13 y 14 de los estatutos de la sociedad, el derecho de asistir a la Asamblea general ordinaria mediante la inscripción que consta en el libro de Registro de Asociados de la sociedad. Para este efecto, el registro de firmas se cierra el día 10 de agosto, tres días antes del señalado para la Asamblea, o sea, a las horas 10 de punto, a las 10:00 hora. La admisión al local de la Asamblea será contra la exhibición de credenciales que la Secretaría de Acciones expedirá al efecto.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado constituido mediante simple carta poder. Los miembros del Consejo y los comitentes no podrán ser apoderados.

Para cualquier informe o declaración, los oficinas de la Secretaría de Acciones están ubicadas en Paseo de la Reforma 122, 10o. piso, despacho 247, y su teléfono es 566.64.11.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 6 de julio de 1972.

CARLOS SÁNCHEZ-MELORADA Y VELASCO,

Secretario del Consejo de Administración.

1329.-15 julio.

MARPA, S. A.

REDUCCIÓN DE CAPITAL

PRIMER AVISO

Para los efectos del Artículo 99 y demás disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de conocimiento de los accionistas de la Sociedad que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 24 de mayo de 1972, se acordó reducir el capital social en la suma de 19,000,000.00 NUEVE MILLONES DE PESOS), es decir de \$24,00,000.00 a \$15,000,000.00, mediante reembolso a los señores Accionistas.

Esta publicación se hará por tres veces en la "Gaceta del Gobierno", periódico oficial del Estado de México, en donde la Sociedad tiene su domicilio social, intervalos de diez días.

Tlalnepantla, Méx., a 31 de mayo de 1972.

ADM. INSTRADOR Y ÚNICO DELEGADO

ESPECIAL DE LA ASAMBLEA.

(Rúbrica).

1144.-21 junio, 19 y 15 julio.

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los C.C. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este periódico, que envíen dos tantos del texto.

A los insertores de publicaciones pagadas que no reciban los comprobantes que les remiten por correo, se les hace saber que no les serán repetidos a atendida cualquier consulta relacionada con su asunto, si no presentan el comprobante de pago respectivo.

Hace nos también del conocimiento de los insertores, que la administración de la "Gaceta del Gobierno" puede remitir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado si mandan el porte postal correspondiente.

LA DIRECCIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

(con sus adiciones y reformas).

De venta en el Departamento de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Nigromante No. 213,
Toluca, México.

INSTITUTO DE PROTECCION A LA INFANCIA DEL ESTADO DE MEXICO

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1971

A C T I V O	P A S I V O
CIRCULANTE:	
BANCO DE COMERCIO DEL E.D.O. DE MEXICO, S. A.	13,348,607.67
CAJAS DE FONDO'S FIJO	1,407,194.26
CUOTAS DE RECUPERACION POR COMPAR	57,200.00
DEUDORES DIVERSOS	20,736.00
ACCIONES, BONOS Y VALORES	1,656,376.62
INVENTARIOS	6,000,000.00
F I J O :	
MOBILIARIO Y EQUIPO	14,831,584.06
MENOS: DEPRECIACION ACUMULADA	5,648,413.20
TERRENOS Y EDIFICIOS	81,644,405.49
OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCION	550,000.00
SUMA DE ACTIVOS:	104,726,131.42
PATRIMONIO:	
RECIBIDO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1969	93,723,655.56
REMANENTE EJERCICIO 16 DE SEPT./69 AL 31 DIC./69	1,484,876.89
REMANENTE EJERCICIO 1970	3,517,248.76
REMANENTE DEL EJERCICIO DEL 19 DE ENERO AL 31 DIC./71	4,316,278.31
SUMA DE PASIVOS:	104,726,131.42

Toluca, Mex., a 31 de Diciembre de 1971.

Directora General del I.P.I.E.M.
Administrador General,
PROFRA. EVANGELINA ALCANTARA DE LARA.
(Rubrica).

Contador General,
OCTAVIO SANTIN BECERRIL
(Rubrica).

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.
 Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
 Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL**T A R I F A S****SUSCRIPCIONES.**

Por un año \$100.00
 Por seis meses 50.00
 Por tres meses 25.00

EJEMPLARES.

Ejemplar ordinario con	Editor y demás Avales Judiciales
publicación en la	Administrativas y Generales
Una semana más tarde	
de su publicación	
Ejemplar del que no se	Editor por una sola
tenga punto especial	publicación \$.50
Ejemplar ordinario en el	Editor por dos publicaciones \$.75
misma precio especial	Editor por tres publicaciones 1.00
	Balances 300.00
	Notas de todo tipo finalizadas
	en la ciudad de gobernación
Ejemplar del que no se	Correspondencia y documentos
tenga punto especial	correspondencia 1.00
	Por Peso o Fracción... 150.00

Mas el 15% para Educación Pública (E.P.)

AUTORIZACION PARA TRACCIONAMIENTOS:

De tipo Payo \$175.00 por planta o fracción
 De tipo Industrial 500.00 por planta o fracción
 De tipo Residencial o otro general 300.00 por planta o fracción
 Mas el 15% para Educación Pública (E.P.)

C O N D I C I O N E S:

UNA.—En Periódico Oficial se publican los miércoles y sábados

DOS.—No se hace ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.

TRES.—Solo se publican los documentos y escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.

CUATRO.—Los documentos para ser publicados para su publicación, deben tener las firmas y sellos respectivos.

CINCO.—Cada documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con comendaduras borrones o letras ilegibles.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las errores que provengan de los originales y para publicar una "Ficha de Recaudación" en el envío, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales se guardan en cada oficina donde no se regresan a las autoridades que los han de publicar.

NUEVE.—Se devolverán los originales para su envío en las autoridades que las han de publicar. A partir de 10 Hrs. de la noche y pasado esa hora, se cobra el doble de lo establecido en la tarifa de los servicios.

DIEZ.—Para difundir en el Periódico Oficial en forma de folleto la publicación de libros, por considerar que no se trata de la demanda de la población, se considera imprescindible que el autor o editor pague el 15% para Educación Pública.

ONCE.—Se cobrará el doble de publicación de cada de suscripción del Periódico Oficial en el mismo punto en que se ejercen las demandas de suscripción y se cobrará el doble de lo establecido.

SECCION REGISTRO CIVIL

TASAS PARA COPIAS Y FOTOCOPIAS DE ACTAS DE NACIMIENTO,
MATRIMONIO Y DE RECONOCIMIENTO, ACTAS DE
DEFUNCION Y ENSEÑANZA SENCILLA

Mas el 15% para Educación Pública.

SEIS.—TARJETAS DE IDENTIDAD: UN CUARENTA CENTAVOS DOLARES CADA UNA, MAS EL 15% PARA EL PAGO DE LOS LIBROS SIN DATOS AL MARCAZ.

SEIS.—COPIAS DE ACTAS: UNA CINQUENTA CENTAVOS DOLARES CADA UNO QUE SE ENVÍE CON LOS LIBROS SIN DATOS AL MARCAZ.

N O R M A S:

UNA.—Las copias certificadas tienen certificado sin el pago de la tarifa, y se adjuntan en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se desechan por rigoroso orden de acuerdo con la fecha de su solicitud y la entrega del certificado paga el doble de lo establecido.

TRES.—Las personas que para la obtención del acta o certificado no presenten el pago de la tarifa, deberán pagar a quien se realice la demanda el doble de lo que se cobre donde se encuentre registrada como portadora de mayoral de los documentos que desean. La entrega de la tarjeta certificada en estos casos se solicitará también el doble de lo establecido en el punto número Dos.

CUATRO.—Dicho doble de lo que se cobren en los libros las personas tienen el derecho de cancelar el doble interés legítimo para ella. El examen y revisión se realizará en su empleo, que les mostrará el tipo de documentos que desean.

Se prohíbe que las personas oídas al servicio manejen los libros, los holdeen, tomar nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda dañarlos ni permitir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Para el cumplimiento de lo establecido que los libros del Registro Civil sean devueltos dentro de los 15 días siguientes al Departamento.

SEIS.—Quienes deseen la copia o la carta por correo deben certificados de correo del Perú, que se indicarán en cuenta las presentes normas.

Para la obtención de la copia enviar por correo certificado los actos expedidos por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—En el informe se indica en pago más de lo señalado en la tarifa.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL**"GACETA DEL GOBIERNO",****Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.**